



INFORME DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO PARA DESARROLLAR UN PROYECTO INTEGRAL DE CARÁCTER PILOTO DE IMPULSO DE LA EMANCIPACIÓN JUVENIL DESDE EL SISTEMA DE JUVENTUD Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN UN CONTEXTO DE TRANSICIÓN SOCIAL Y DEMOGRÁFICA.

62/2023 IL – DDLCN
NBNC_CCO_2441/23_01

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Juventud de Lehendakaritza, se solicita informe de legalidad respecto del proyecto de convenio de referencia.

Se acompaña a la solicitud de emisión del presente informe de legalidad únicamente la documentación que se detalla a continuación:

- Texto provisional del convenio de referencia.
- Memoria técnica justificativa del proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil desde el sistema de juventud y con la participación de las y los jóvenes en un contexto de transición social y demográfica.
- Memoria económica del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Barakaldo para desarrollar un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil desde el sistema de juventud y con la participación de las y los jóvenes en un contexto de transición social y demográfica.
- Propuesta de acuerdo del consejo de gobierno por el que se autoriza el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Barakaldo para desarrollar un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil desde el sistema de juventud y con la participación de las y los jóvenes en un contexto de transición social y demográfica.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Informe jurídico por el que se analiza la propuesta de suscripción de un convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Barakaldo, para desarrollar un proyecto integral de carácter piloto de impulso de la emancipación juvenil, desde el sistema de juventud y con la participación de las personas jóvenes en un contexto de transición social y demográfica.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, “el Decreto 144/2017”).

En relación ambos con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Resulta procedente, en primer término, examinar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad a los convenios celebrados entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

Habida cuenta de que nos encontramos en el presente supuesto ante un proyecto de convenio en el que intervienen, el Ayuntamiento de Barakaldo y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cabe concluir que procede la emisión del presente informe de legalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017:

Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:

[...]

b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.

[...]

Lo anterior, toda vez que se trata de un convenio del todo novedoso, que en ningún caso se trataría de un convenio con un contenido sustancialmente igual a otro anterior, no se trata de una mera reproducción, por consiguiente, no sería de aplicación ninguna de las excepciones contempladas en el referido artículo 13.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

El proyecto de convenio sometido a nuestro análisis tiene por objeto, tal y como expresa la primera cláusula del mismo, fijar las condiciones en las que el Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Barakaldo se comprometen a colaborar en la puesta en marcha de un proyecto integral, de carácter piloto, que habilita el artículo 9 de la ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud (LJ), en el apartado 1.i) 1, impulsando la emancipación juvenil, desde el sistema de juventud y con la participación social de las y los jóvenes.

El proyecto se dirige a personas de 16 a 34 años -según lo previsto en el artículo 3.3 de la ley de Juventud respecto a las políticas transversales de juventud como la política de emancipación- que viven, estudian o trabajan en Barakaldo, o desean hacerlo, con una perspectiva abierta y un impacto amplio, por tanto.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.

1. Régimen jurídico del convenio

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica del instrumento jurídico analizado, debemos acudir a la regulación contemplada en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “la Ley 40/2015”).

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015.

Asimismo, resulta necesario destacar que el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante “la Ley 9/2017”), establece que las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Preliminar de la citada norma, quedan excluidos del ámbito de dicha Ley y se regirán por sus normas

especiales, aplicándose los principios de la Ley 9/2017 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otra parte, debemos referirnos al artículo 6.1 de la Ley 9/2017, enmarcado en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Preliminar, se refiere, en concreto, a los convenios como el que nos ocupa en el presente Informe de Legalidad.

Dicho artículo establece de manera expresa que estos instrumentos jurídicos estarán excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, toda vez que concurren en ellos una serie de requisitos que concurren en el caso del instrumento jurídico objeto del presente informe de legalidad. Y, por consiguiente, cabe concluir que opera dicha exclusión, habida cuenta de que, en resumidas cuentas, las partes intervinientes en caso alguno cuentan con vocación de mercado, encontrándonos ante una colaboración entre las partes guiada únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En definitiva, y por lo expuesto, puede aseverarse que concurren plenamente en el instrumento jurídico objeto del presente informe de legalidad las características propias de los convenios contemplados en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015 y que el mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017.

II. Habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes

En cuanto a las competencias que ostentan las Administraciones Públicas intervinientes, a efectos de evitar reiteraciones, debemos remitirnos a lo ya analizado en la documentación aportada por la Dirección de Juventud de Lehendakaritza.

En concreto, debemos remitirnos expresamente a lo manifestado en el punto b) del apartado análisis jurídico del informe jurídico obrante en el expediente, que de forma detallada sustenta jurídicamente la competencia de todas las partes intervinientes en el caso concreto que nos ocupa. Debe destacarse que aun cuando la competencia para la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi recae en el Lehendakari, cabe la posibilidad de que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad, circunstancia que concurre en el caso que nos ocupa, toda vez que en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno en su acuerdo segundo se faculta a la Directora de Juventud para manifestar el consentimiento al citado Convenio y suscribirlo en nombre de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- Procedimiento del convenio.

En materia procedimental referida a la celebración de convenios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, resulta conveniente recordar los parámetros de legalidad siguientes.

La legislación autonómica vasca de desarrollo en la materia de convenios se encuentra normada por el Decreto 144/2017 y, en concreto, por su Capítulo XIII, encargado de disciplinar el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales.

El propio Decreto 144/2017, en sus artículos 54 a 65, contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente convenio, sin perjuicio de lo apuntado anteriormente en el presente informe de legalidad con respecto a la preceptividad o no de la intervención en el convenio que nos ocupa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto a la autoridad facultada para suscribir el convenio, debemos remitirnos a lo expresando en el apartado anterior del presente informe.

Expuesto el régimen jurídico y procedimiento aplicable al proyecto de convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación y con los requisitos previstos en los citados preceptos de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Análisis jurídico del contenido del convenio.

Una vez determinado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

En lo que se refiere al contenido formal del proyecto de convenio, a efectos de evitar reiteraciones, nos remitimos, una vez más, a lo expuesto al respecto en el informe jurídico obrante en el expediente, que de forma más que detallada analiza punto por punto el cumplimiento por parte del convenio objeto del informe de los requisitos mínimos exigidos a este respecto por los artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 33.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

5.- Conclusión.

Se informa favorablemente, de conformidad con lo contenido en el cuerpo del informe.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz.

